

## **Evaluación del grado de cumplimiento, por parte del Ministerio de Educación, de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Ponencia sobre el proyecto de Real Decreto de ordenación de las enseñanzas artísticas superiores (EEAASS)**

El Ministerio de Educación proporcionó a la Ponencia el primer texto del proyecto de Real Decreto de ordenación de las EEAASS (<http://www.ceeass.org/prd.pdf>), de 24 de junio de 2008, para que elaborase el preceptivo Informe. El Ponente designado a tal fin fue Francisco Luis Lemes Castellano, que hizo un magnífico trabajo. El Informe es sumamente crítico con dicho proyecto y apuesta por una integración decidida en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), asumiendo todos los objetivos del Proceso de Bolonia. El trabajo de Lemes fue muy aplaudido por el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (CSEA), pero el Ministerio no aceptó la mayoría de enmiendas y recomendaciones de la Ponencia. Tampoco aportó este Informe al Consejo de Estado, sino un Dictamen de la Comisión Permanente del CSEA, mucho más suave e impreciso.

Este estudio trata de hacer una evaluación del grado de cumplimiento, por parte del Ministerio de Educación, de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Ponencia, atendiendo al texto definitivo del Real Decreto, aprobado en el Consejo de Ministros de 23 de octubre de 2009.

Para realizar el estudio hemos trabajado sobre un documento que sintetiza lo expresado en el Informe de la Ponencia, cuya autoría parece corresponder al mismo Ponente:

*Presentación de la Jornada informativa “Las EEAASS en el Espacio Europeo de Educación Superior”, a cargo de Francisco Luis Lemes Castellano, Ponente del Informe y Responsable del Servicio de Enseñanzas Artísticas de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*

(<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/art/documentos/esuperior/RealDecretoMarco.pdf?categoria=2893>)

La razón de trabajar sobre este documento y no hacerlo directamente sobre el Informe de la Ponencia (<http://www.ceeass.org/info-ponencia.pdf>) atiende a criterios de simplicidad para hacer llegar a los lectores nuestra evaluación, ya que el Informe completo es muy extenso.

A continuación reproducimos parte del documento de trabajo (texto entrecomillado y en color negro), introduciendo nuestras propias observaciones (texto entre corchetes y en color rojo).

### **«Valoración general del Proyecto:**

La valoración general del proyecto normativo no puede ser positiva. La Ponencia estima que, en relación con su objeto y contenido específico, el proyecto adolece gravemente de aspectos esenciales a la configuración de las EEAASS como ámbito de la educación superior española en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Carencias graves del Proyecto de Real Decreto:

- a) La ordenación de las EEAASS y su relación con las titulaciones y sus denominaciones.
- b) La configuración completa de los estudios de Postgrado: La inclusión del 3º ciclo: Doctorado.
- c) El papel de la investigación en las EEAASS.
- d) El sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en las EEAASS.
- e) La evaluación y la calidad de las EEAASS.
- f) La autonomía de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.

### **Valoraciones de carácter específico:**

1ª. Las EEAASS correspondientes al 1º ciclo deben denominarse Enseñanzas Artísticas de Grado y los títulos a los que conducen deben denominarse como Graduado o Graduada en la enseñanza superior correspondiente. **[Subsanado por el Ministerio en el texto definitivo del Real Decreto.]**

2ª. Las EEAASS correspondientes al 2º ciclo deben denominarse Enseñanzas Artísticas de Máster y los títulos a los que conducen deben denominarse como Máster. [Subsanado con matices: la denominación es *Máster en Enseñanzas Artísticas*, que establece una distinción clara con el título de Máster universitario. El Consejo de Universidades informó que esta distinción debía hacerse también con el título de Grado, recomendando al Ministerio que fuera llamado *Grado en Enseñanzas Artísticas*, para evitar confusiones, pero esto no se tuvo en cuenta.]

3ª. Las EEAASS correspondientes al 3º ciclo deben denominarse Estudios de Doctorado y los títulos a los que conducen deben denominarse como Doctor/a.

4ª. Definición del Programa de Doctorado propio de las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora relacionado con estas enseñanzas. [No se contempla un Doctorado propio y autónomo en el texto definitivo del Real Decreto, sino dependiente de las Universidades, a través de convenios, tal como ocurría hasta ahora.]

5ª. La verificación y acreditación de los planes de estudio de educación superior constituye un elemento esencial de la convergencia europea plasmada en el EEES, por lo que el proyecto de Real Decreto deberá establecer las directrices, condiciones y el procedimiento que, a tales efectos, deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de correspondientes a éstas. [No se precisa, en el texto definitivo del Real Decreto, ningún sistema de acreditación, verificación o evaluación inicial de los títulos de Grado –condición indispensable para garantizar el reconocimiento internacional de estos títulos–, solamente se indica que la homologación de los mismos corre a cargo del Ministerio de Educación. Para los títulos de Máster, la evaluación inicial del título podrá ser efectuada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o, en su caso, por la agencia de evaluación de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin determinar en qué casos debe actuar uno u otro organismo.]

6ª. Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y los diversos títulos a los que conducen las EEAASS deben ser inequívocamente identificables y reconocibles, por lo que deberán ser inscritos en los Registros correspondientes, conforme a las disposiciones que establezca el propio proyecto de Real Decreto.

A estos efectos, debe quedar establecido, expresamente, que las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales. [La información que está llegando a los ciudadanos a través de los medios de comunicación es de una igualdad completa con los títulos universitarios, pero no se les informa de que los sistemas de acreditación y verificación de la calidad de los títulos de Grado no son iguales que en la Universidad, y de que esto puede suponer problemas de reconocimiento a nivel internacional y dificultar la movilidad de los estudiantes, especialmente, si pretenden continuar sus estudios en otros Centros extranjeros cuando no los tienen aún terminados en España.]

Conclusiones:

1ª. Las EEAASS constituyen un ámbito definido de la educación superior española, establecidas por Ley y, como tales, su ordenación y desarrollo debe realizarse en el contexto de la educación superior española en el marco europeo, adoptando los objetivos y directrices fijados para la configuración del EEES. [A nuestro entender, no se cumple ninguno de los seis objetivos del Proceso de Bolonia, pues, incluso la cuantificación del haber académico en créditos ECTS adoptada en el Real Decreto, que pretende la comparabilidad de los estudios y la movilidad de los estudiantes, puede verse seriamente perjudicada debido a la falta de acreditación y verificación de los planes de estudio por organismos reconocidos internacionalmente.]

Por consiguiente, dicha ordenación debe sustentarse en la presencia de dos niveles: un primer nivel o de Grado, que comprenderá a las enseñanzas superiores de primer ciclo y un segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de Postgrado, que abarcará los estudios de segundo ciclo, correspondientes al Máster y los de tercer ciclo o de Doctorado.

En conclusión, resulta necesario sostener que las EEAASS conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructuran en tres ciclos denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado. Por lo tanto, la ordenación íntegra y plena de las EEAASS requiere una regulación completa y coherente con esta conclusión. **[No se ha optado por un Doctorado propio, integrado y autónomo en el texto definitivo del Real Decreto.]**

2ª. En orden a su nítida identificación, percepción y valoración a nivel académico, social e institucional, las titulaciones superiores a las que conducirán cada uno de los ciclos de las EEAASS tendrán las denominaciones de Graduado/a, Máster y Doctor/a, respectivamente, en clara alineación con las denominaciones otorgadas a estos ciclos de educación superior en el EEES. **[Subsanado con matices: la denominación del título correspondiente al segundo ciclo es Máster en Enseñanzas Artísticas.]**

3ª. Consideramos que en el texto del Proyecto de Real Decreto debe establecerse un capítulo exclusivo y diferenciado sobre las Enseñanzas de Doctorado, en el que se determine la naturaleza y características básicas de los Programas de Doctorado propios de las EEAASS, el acceso y admisión a dichos programas; la tesis doctoral y los programas de investigación. **[No se ha optado por un Doctorado propio, ni se ha determinado su naturaleza y sus características básicas.]**

4ª. En el texto del Proyecto de Real Decreto debe promoverse la iniciativa de las Administraciones educativas para establecer una organización específica de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, en régimen de autonomía, acorde con el rango de instituciones de educación superior, que permita desarrollar las finalidades, objetivos y funciones propias de las EEAASS. **[No se dota a los Centros de EEAASS de autonomía académica –posibilidad de crear sus propios títulos y elaborar sus planes de estudios–, en clara contradicción con la esencia de la educación superior y en una situación de desigualdad evidente con respecto a las Universidades, que gozan de autonomía plena, incluida la académica.]**

5ª. El establecimiento de una nueva ordenación general de las EEAASS debe garantizar los derechos académicos adquiridos por los titulados y estudiantes de los planes de estudio anteriores, facilitando fórmulas de acceso y admisión a las nuevas enseñanzas y sus titulaciones, mediante la conversión y el reconocimiento de créditos. **[El proyecto es completamente ambiguo a este respecto, por lo que será necesario desarrollar una normativa independiente para las determinar las convalidaciones.]**

6ª. El Proyecto de Real Decreto debe recoger en su texto la posibilidad de que las Administraciones Educativas, mediante convenio con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, organicen enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Master o Doctor o Doctora, estableciendo los mecanismos necesarios para asegurar la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de los planes de estudios.

#### RECOMENDACIONES FINALES:

Se recomienda a la Administración del Estado:

1ª. Esfuerzo institucional necesario para superar el secular distanciamiento de las EEAASS y de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas respecto a las enseñanzas universitarias y a las propias universidades. **[No dudamos del esfuerzo, pero habrá que atender a los resultados. Hoy por hoy, el distanciamiento es abismal en todos los aspectos.]**

2ª. Estrecha coordinación y cooperación entre el MEPSYD y el Ministerio de Ciencia e Innovación, como Departamentos del Gobierno que comparten la administración de las enseñanzas que constituyen la educación superior española.

3ª. Unificar, para todas las enseñanzas que constituyen la educación superior en España, la normativa referente a las directrices establecidas en el EEES y que deben ser aplicadas por los Estados miembro de la UE, en lo referido a ECTS, Suplemento Europeo al Título, reconocimiento y transferencia de créditos, verificación y acreditación de planes de estudio u otros parámetros de similar naturaleza, al objeto de dar coherencia y rigor sistémico a todo el sistema español de enseñanzas superiores. [No se unifica la normativa: de hecho la nueva regulación continúa manteniendo el binomio "enseñanzas artísticas superiores-enseñanzas universitarias", muy a nuestro pesar. Disponemos a continuación una tabla que sirva de guía a la comparación:

	Universidades	Centros de EEAASS
Acreditación y verificación independiente de los títulos de Grado, reconocida internacionalmente	Sí	No
Acreditación del profesorado para movilidad	Sí	No
Libertad de cátedra	Sí	No
Autonomía académica	Sí	No
Autonomía económica	Sí	No
Bachiller como requisito de acceso	Sí	Sí
Validez de las pruebas de acceso para cualquier otra carrera universitaria	Sí	No
Becas de excelencia académica	Sí	No
Exención de tasas por Matrícula de Honor	Sí	No
Convalidación de asignaturas entre carreras	Sí	No determinado
Doctorado propio	Sí	No .]

4ª. Por último, se recomienda adoptar una estrategia decidida y enérgica para iniciar el cambio estructural que debe producirse en las EEAAS y en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas para su adecuación al EEES, impulsando con decisión las medidas legislativas, de desarrollo reglamentario y de cualquier otra índole, que resulten necesarias para conseguir la convergencia europea en este ámbito y colocar a este sector de la educación superior española en el escenario al que pertenece. [Un cambio estructural serio no puede restringirse a una modificación en la denominación de las titulaciones y los niveles académicos. Hace falta medios materiales y humanos (la memoria económica –incluida en el expediente enviado al Consejo de Estado por el Ministerio de Educación– certifica que esta reforma educativa no supone ningún aumento del gasto público). También es necesaria una preparación adecuada del profesorado, incentivos a la investigación y un ejercicio considerable de comunicación con los ciudadanos interesados y de voluntad política, por parte del Gobierno y de las Comunidades Autónomas.]»

Estudio elaborado por:

**COORDINADORA DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (CEEAASS)**

Promotora del *Manifiesto por la plena integración del las enseñanzas artísticas superiores en la Universidad*

Página web: <http://www.ceeaass.org>

(Este documento está disponible en la Sección NOTICIAS de nuestra página web)